

Toledo, que desestimaba la petición de fecha 18 de noviembre de 1980 y la posterior denuncia de mora de 5 de marzo de 1981, sobre reclamación de cantidad pendiente de cobro de certificación adicional por revisión de precios por distribución de agua y saneamiento de Villanueva de Alcardete (Toledo).

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando la excepción invocada por el señor Abogado del Estado y entrando en el fondo, debemos estimar y estimamos, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de "Construcciones Hermar, Sociedad Limitada", contra el acto presunto de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, de Toledo, por el que se desestimó la petición formulada el 18 de noviembre de 1980, y la posterior denuncia de mora de 5 de marzo de 1981, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolo sin efecto y reconociendo, como reconocemos, el derecho de la actora al pago de la cantidad principal de 1.395.203 pesetas, importe de la certificación número 1 por revisión de precios cuestionada, así como al de los intereses devengados por esa cantidad, calculados conforme al interés básico del Banco de España, por el período comprendido entre la fecha de la intimación al pago, 18 de noviembre de 1980, hasta el efectivo abono de la cantidad adeudada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones; sin hacer especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

21125 *ORDEN de 16 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 1.634/1984, promovido por «Construcciones Sarrión, Sociedad Anónima».*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 13 de abril de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 1634/1984, en el que son partes, de una, como demandante «Construcciones Sarrión, Sociedad Anónima», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, de Toledo, que desestimaba el escrito de fecha 3 de diciembre de 1980 y la posterior denuncia de mora, de 21 de abril de 1981, sobre reclamación de cantidad pendiente de cobro de Certificación Adicional por Revisión de Precios de saneamiento de Cabezaesada.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando la falta de legitimación pasiva, y entrando a conocer el fondo, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución impugnada de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la Provincia de Toledo, hoy Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales de la provincia de Toledo, y asimismo, declaramos el derecho de la Empresa «Construcción Sarrión, Sociedad Anónima», a percibir la cantidad reclamada, más los intereses correspondientes a partir del día 3 de diciembre de 1980, calculados con arreglo al interés básico del Banco de España, debiendo la Comisión disponer todos los trámites precisos y necesarios para que se cumpla la obligación de pago. Sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

21126 *ORDEN de 16 de julio de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 338/1984, promovido por «García Lozoya, Construcciones, Sociedad Limitada».*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 338/1984, en el que son partes, de una, como demandante, «García Lozoya, Construcciones, Sociedad Limitada», y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra el acto presunto de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, de Toledo, que desestimaba la petición de fecha 18 de noviembre de 1980 y la posterior denuncia de mora de 5 de marzo de 1981, sobre reclamación de cantidad pendiente de cobro de certificación adicional por revisión de precios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimando la excepción invocada por el señor Abogado del Estado, y entrando en el fondo, debemos estimar y estimamos, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de «García Lozoya, Construcciones, Sociedad Limitada», contra el acto presunto de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, de Toledo, por el que se desestimó la petición formulada el 18 de noviembre de 1980 y la posterior denuncia de mora de 5 de marzo de 1981, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el ordenamiento jurídico, dejándolo sin efecto y reconociendo, como reconocemos, el derecho de la actora al pago de la cantidad principal de 441.174 pesetas, importe del adeudo de la certificación número 1 por revisión de precios que se reclama, así como al de los intereses devengados por esa cantidad, calculados conforme al interés básico del Banco de España, por el período comprendido entre la fecha de la intimación al pago, 18 de noviembre de 1980, hasta el efectivo abono de la cantidad adeudada, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones; sin hacer especial declaración sobre costas. Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación para ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 16 de julio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.